



Resolución de Presidencia Ejecutiva

Nº 055-2021-INACAL/PE

Lima, 28 de diciembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 010-2021-INACAL/OA-CNT y documentos anexos y la Nota N° 121-2021-INACAL/OA-CNT del Equipo Funcional de Contabilidad de la Oficina de Administración; el Acta de Reunión N° 002-2021-INACAL/Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable, de la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable; el Memorando N° 278-2021-INACAL/OA de la Oficina de Administración; y, el Informe N° 211-2021-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, constituye Pliego Presupuestal;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, definen al Sistema Nacional de Contabilidad como el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta y evalúa el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del sector público, en armonía con la normativa contable internacional vigente, y tiene por finalidad regular la elaboración de los estados financieros de las entidades públicas, sin excepción, así como su integración y consolidación en la Cuenta General de la República, por niveles de gobierno, empresas públicas y la seguridad social;

Que, los subnumerales 1, 2 y 4 del numeral 5.2 del artículo 5 del mencionado Decreto Legislativo establecen que la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Contabilidad, emite las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en las entidades del Sector Público, así como elabora la Cuenta General de la República y las estadísticas de las finanzas públicas, procesando las rendiciones de cuenta remitidas por las entidades del Sector Público, de acuerdo a estándares internacionales vigentes;

Que, el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 11-2021-EF/51.01 de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba la Directiva N° 003-2021-EF/2021 “Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y otras formas Organizativas no Financieras que administren Recursos Públicos”, con el propósito de subsanar deficiencias contables, permitiendo determinar la existencia real y sincerar los saldos de activos y pasivos de las entidades del Sector Público, a fin de brindar mayor transparencia a la rendición de cuentas, y

contribuir a la toma de decisiones, en el marco del proceso gradual de implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público;

Que, el artículo 2 de la citada Resolución Directoral aprueba el “Instructivo para la Declaración del Inicio y Conformación de las Comisiones de Depuración y Sinceramiento Contable para las Entidades del Sector Público y otras formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos”, que establece el contenido, los plazos máximos de presentación a la Dirección General de Contabilidad Pública y los medios para la presentación de la información correspondiente al inicio del proceso y conformación de las comisiones, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y otras formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 de la acotada Directiva N° 003-2021-EF/51.01, dispone que el titular de la entidad, luego de declarar el inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable, debe designar a la Comisión de Depuración y Sinceramiento mediante resolución, indicando el objeto, funciones, presidente e integrantes, y su duración mientras se lleve a cabo el proceso; y el literal b) del numeral 6.1 del artículo 6 del mismo cuerpo legal, establece que la Comisión de Depuración y Sinceramiento debe estar integrada preferentemente por las jefaturas o direcciones de las áreas o unidades orgánicas que se encuentren relacionadas con las transacciones y las cuentas contables más significativas, debiendo conformarse con un mínimo de 3 integrantes, además de la participación del Órgano de Control Institucional - OCI como veedor, si hubiera;

Que, en ese contexto, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 030-2021-INACAL/PE, de fecha 09 de agosto de 2021, se declara el inicio de las Acciones de Depuración y Sinceramiento Contable sobre el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre 2020 del Instituto Nacional de Calidad – INACAL. Asimismo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 031-2021-INACAL/PE de la misma fecha, se designa a la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable de la Unidad Ejecutora 1632 – Instituto Nacional de Calidad, con el objeto de elaborar, ejecutar y monitorear el Plan de Depuración y Sinceramiento Contable, preparar los informes de resultados de avances y el Informe Final para la aprobación del Titular de la Entidad de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 “Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos”, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2021-EF/51.01”;

Que, los numerales 3 y 4 del “Instructivo para la Elaboración del Diagnóstico de las Cuentas de Activos y Pasivos para la Depuración y Sinceramiento Contable en las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos”, aprobado por Resolución Directoral N° 012-2021-EF/51.01, establecen las disposiciones para la elaboración del diagnóstico de las cuentas contables así como el contenido mínimo del Informe de diagnóstico, respectivamente; precisando que cuando, producto del diagnóstico, la Comisión de Depuración y Sinceramiento llegue a la conclusión que las cuentas de activos o pasivos, no requieren la ejecución de ninguna acción de depuración y sinceramiento



Resolución de Presidencia Ejecutiva

contable, el Titular de la Entidad debe emitir una resolución aprobando la conclusión del proceso de depuración y sinceramiento, la cual debe estar fundamentada en el Informe regulado en el citado Instructivo, que sustente las razones de dicha conclusión;

Que, mediante Informe N° 010-2021-INACAL/OA-CNT, el Equipo Funcional de Contabilidad de la Oficina de Administración señala que la situación financiera del Instituto Nacional de Calidad es razonable, presenta con claridad y con cifras reales las cuentas contables de los estados financieros al cierre del ejercicio fiscal 2020; no resultando necesaria la depuración y el sinceramiento contable en ninguna de las cuentas de los activos y de los pasivos. En dicho contexto, el informe precisa que los Estados Financieros y Presupuestarios presentados al cierre del ejercicio fiscal 2020 cuentan con la demostración de saldos de las cuentas del activo y del pasivo, no contando con ninguna cuenta contable que haya debido ser depurada o procesada al saneamiento contable, así también, se cuenta con el sustento documentario de cada una de las cuentas;

Que, mediante Acta de Reunión N° 002-2021-INACAL/Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable, la citada Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable aprobó por unanimidad el Informe N° 010-2021-INACAL/OA-CNT y su Anexo N° 1, el cual concluye que no resulta necesario la depuración y el sinceramiento contable en ninguna de las cuentas de los activos y de los pasivos de la entidad; dando cumplimiento a lo establecido en el Instructivo aprobado por Resolución Directoral N° 012-2021-EF/51.01;

Que, mediante Memorando N° 278-2021-INACAL/OA, la Oficina de Administración remite el Informe N° 010-2021-INACAL/OA-CNT e indica que es necesario que el acuerdo tomado por la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable mediante Acta de Reunión N° 002-2021-INACAL/Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable, cuya Presidencia recae en el Jefe de la citada Oficina, sea elevado a la Alta Dirección con la finalidad que se emita el acto administrativo correspondiente aprobando el producto del diagnóstico, el cual se encuentra sustentado en el referido Informe y la documentación anexa, siendo que la resolución que se emita deberá ser enviada a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, mediante Nota N° 121-2021-INACAL/OA-CNT, el Equipo Funcional de Contabilidad de la Oficina de Administración señala que al no resultar necesario la depuración y el sinceramiento contable en ninguna de las cuentas de los activos y de los pasivos de los estados financieros del INACAL, deberá darse por concluido el proceso de depuración y sinceramiento contable iniciado en virtud de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 030-2021-INACAL/PE, ello, al amparo de lo establecido en el numeral 3.13 del Instructivo aprobado por Resolución Directoral N° 012-2021-EF/51.01;

Que, a través del Informe N° 211-2021-INACAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto de lo propuesto por la Oficina de Administración y el Equipo Funcional de Contabilidad;

Con las visaciones de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad;

el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL; la Resolución Directoral N° 011- 2021-EF/51.01, Aprueban Directiva N° 003-2021-EF/51.01 “Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos”, así como el “Instructivo para la Declaración del Inicio y Conformación de las Comisiones de Depuración y Sinceramiento Contable para las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos”; y la Resolución Directoral N° 012-2021-EF/51.01, Aprueban el “Instructivo para la Elaboración del Diagnóstico de las Cuentas de Activos y Pasivos para la Depuración y Sinceramiento Contable en las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la conclusión del proceso de depuración y sinceramiento contable iniciado en virtud de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 030-2021-INACAL/PE, teniendo en cuenta que conforme al Informe N° 010-2021-INACAL/OA-CNT, aprobado por la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable de la Unidad Ejecutora 1632 – Instituto Nacional de Calidad, designada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 031-2021-INACAL/PE, no resulta necesario la depuración y el sinceramiento contable en ninguna de las cuentas de los activos y de los pasivos de los estados financieros de la entidad al 31 de diciembre de 2020.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 31 de diciembre de 2021, en cumplimiento del “Instructivo para la Elaboración del Diagnóstico de las Cuentas de Activos y Pasivos para la Depuración y Sinceramiento Contable en las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos”, aprobado por Resolución Directoral N° 012-2021-EF/51.01.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a los integrantes de la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable de la Unidad Ejecutora 1632 – Instituto Nacional de Calidad.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional (www.gob.pe/inacal).

Regístrese y comuníquese.

M. CLARA GÁLVEZ CASTILLO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad